



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 año del General Manuel Belgrano”

Proyecto de Ley Ecosistema Nacional de la Economía del Conocimiento

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sanciona con fuerza de Ley...

CAPÍTULO I Ecosistema Nacional de la Economía del Conocimiento

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente Ley tiene por objeto la creación de una red a nivel nacional con dinámicas de articulación compartidas comprendiendo distintos actores del Estado en todos sus niveles y la sociedad para el impulso, promoción y desarrollo de la Economía del Conocimiento así como la educación, formación y capacitación de los jóvenes y adultos en proceso de reconversión laboral para un mayor y mejor acceso al mundo laboral, como política de Estado a largo plazo.

ARTÍCULO 2º: Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Desarrollo Productivo será la autoridad de aplicación de esta Ley que podrá dictaminar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para el funcionamiento del ECOSISTEMA.

ARTÍCULO 3º: Creación. Créase el Ecosistema Nacional de la Economía del Conocimiento que está compuesto por el conjunto de instituciones, organizaciones, actores públicos y privados a definir por la autoridad de aplicación que, a partir de su acción individual y articulada, generan prácticas y desarrollo de innovación en el territorio nacional tales como:

- a) Empresas cuyas actividades económicas se encuentren alcanzadas por el Art. 2º de la Ley 27.506 “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”;
- b) Incubadoras inscriptas en el Registro INCUBAR de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña Empresa del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación;
- c) Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo Federal de Educación;
- d) Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación;
- e) Polos Tecnológicos;
- f) Agencias provinciales de ciencia, tecnología, innovación y emprendedurismo;
- g) Universidades públicas con oferta académica en carreras estratégicas vinculadas a la economía del conocimiento;
- h) Cámaras de comercio vinculadas al rubro;
- i) Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la Nación (CONICET)
- j) Sector sindical a definir por el Ministerio de Trabajo de la Nación



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 año del General Manuel Belgrano”

- k) Organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la promoción y formación en el sector.

ARTÍCULO 5º: Red. La Autoridad de aplicación promoverá la articulación e interacción entre los actores integrantes del ECOSISTEMA mediante encuentros semestrales para promover el diálogo social entre las partes y la generación de medidas y políticas consensuadas para potenciar este sector estratégico para el desarrollo nacional. A continuación, sin ánimo de exhaustividad, se detallan algunas de las posibles modalidades de acción:

- a) Conferencias para exponer temáticas, problemáticas y desafíos futuros;
- b) Debates intersectoriales;
- c) Encuentros con instituciones del sistema educativo nacional en cualesquiera de sus modalidades y niveles;
- d) Mesas abiertas para la co-creación participativa de políticas públicas e iniciativas;
- e) Exposiciones federales e internacionales para promover el ECOSISTEMA de economía del conocimiento argentino en el exterior;
- f) Gestión de un micrositio para la difusión de actividades relativas al ECOSISTEMA y punto de contacto inicial para la población

CAPÍTULO II

De fomento

ARTÍCULO 8º: Capacitación. La autoridad de aplicación arbitrará los medios para el fomento de programas de capacitación presenciales en el sector privado y polos tecnológicos en coordinación con universidades públicas que formen parte del ECOSISTEMA según los lineamientos establecidos en la Ley 26.427 de “Creación del Sistema de Pasantías Educativas” y en el nivel secundario técnico según la Ley 26.058 de “Educación Técnico Profesional”.

ARTÍCULO 9º: Fomento. La autoridad de aplicación arbitrará los medios para la creación de la Agencia Nacional de Emprendimiento e Innovación que entenderá en la creación de programas, regímenes y medidas de promoción de emprendimiento en las siguientes etapas de desarrollo de las mismas:

- i) Etapa Semilla: Proteger a los emprendimientos de restricciones adversas como ser: ausencia o insuficiencia de recursos, capital semilla, capacitación, espacios de trabajo y creación, herramientas tecnológicas, desarrollo de ideas. Facilitar la exploración de tendencias y anticipación tecnológica para emprender; identificar potenciales clientes y creación de propuestas de generación de valor; creación de equipos de alto rendimiento e identificación de



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 año del General Manuel Belgrano”

socios con altos grados de complementariedad; desarrollo de producto; administración de la propiedad intelectual; diseño corporativo; marketing.

ii) Retención. Promoción de generación de redes y nuevos socios, viabilidad económica, asesoría legal, vinculamiento con inversores de riesgo, inversores ángeles e inversores institucionales según el rubro del emprendimiento; acelerar, escalar y aumentar el alcance de emprendimientos.

iii) Crecimiento. Asistencia en el aumento de escala del negocio, herramientas y modelos organizacionales, administración de recursos humanos, sostenibilidad económica y transición hacia categorías de pequeña y mediana empresa y sus correspondientes incentivos, beneficios y cambios impositivos.

CAPÍTULO III

Investigación, desarrollo y planificación estratégica

ARTÍCULO 7º: Estudio. La autoridad de aplicación arbitrará los medios y condiciones técnicas para realizar un Pronóstico de Demanda Laboral y de Habilidades de la Economía del Conocimiento dentro del año de sanción de esta Ley para conocer las tendencias futuras del mercado laboral en este rubro con el objetivo de contar con información de calidad para la planificación de políticas laborales y educativas para este sector estratégico.

ARTÍCULO 6º: Estrategia Nacional. La autoridad de aplicación coordinará con los actores del ECOSISTEMA la co-creación de una Estrategia Nacional de Fomento de la Economía del Conocimiento para los siguientes 5 (CINCO) años desde la sanción de esta Ley. El mismo deberá incluir líneas de acción respecto de los siguientes elementos considerados estratégicos para el desarrollo nacional:

- a) Formación de capital humano, haciendo hincapié en jóvenes y reconversión laboral para adultos, para una mejor integración socio-productiva de la población y la economía del conocimiento;
- b) Fomento de incentivos a la innovación de largo plazo con mecanismos de medidas y políticas que observen ciclos económicos y de negocios por sobre coyunturas políticas electorales nacionales.
- c) Identificación de necesidades estratégicas y elaboración de planes de desarrollo en materia de infraestructura indispensable para el desarrollo de este sector;
- d) Propuestas de políticas públicas de nivel nacional, provincial y local para propiciar el emprendedurismo, la cultura de la innovación y fomentar una mayor participación de mujeres;



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 año del General Manuel Belgrano”

- e) Propuestas de creación, modificación o derogación de marcos normativos generales de nivel nacionales, provinciales y locales;
- f) Propuestas de incentivos y beneficios para emprendimientos con impacto social y ambiental para su incorporación al sistema de empresas tipo “B”;
- g) Identificación de sectores, industrias y rubros claves a ser incubados, fomentados y protegidos;
- h) Generación de incentivos para el retorno de ciudadanos y emprendimientos argentinos expatriados para el desarrollo nacional de este rubro.

ARTÍCULO 7°: Redacción y evaluación. La Estrategia Nacional deberá ser presentada bianualmente en las comisiones de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de ambas Cámaras del Congreso Nacional en sesiones públicas tanto durante su proceso de redacción como en su etapa de seguimiento.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 8°- Reglamentación: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los treinta días (30) contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 9°- Entrada en Vigencia: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 año del General Manuel Belgrano”

Señor Presidente,

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la creación y consolidación de una red de a nivel nacional compuesta por actores del sector público de todos los niveles de gobierno, la sociedad civil, el sector privado y otras instituciones partícipes e intervinientes en la economía del conocimiento para promover dinámicas de articulación e interacción que generen beneficios para el sector. Esta red tomará la forma de un **Ecosistema de la Economía del Conocimiento** que, a través de la mayor densidad de interacciones entre los actores, buscará propiciar el crecimiento y diversificación de este rubro identificado como un sector estratégico para el desarrollo nacional de cara al siglo XXI.

La sanción y regularización de la Ley del Conocimiento en 2019 fue un paso fundamental para crear el marco normativo que requería el sector ya que otorga previsibilidad y un marco de acción necesario para la planificación empresarial y organizacional. No obstante, también es preciso crear los instrumentos y las herramientas necesarias para promover la innovación y potenciar los actores del sector para generar más emprendimientos, más puestos de trabajo y más desarrollo. Es decir, existe una complementariedad entre ambas normativas, donde la Ley 27.506 configura las bases para el funcionamiento del sector, el presente proyecto busca articular sus principales actores y conectarlos a través de un Estado promotor y articulador.

Un ecosistema de innovación es una red de organizaciones interconectadas de alguna forma u otra que incorpora tanto a los actores oferentes como demandantes y propicia las condiciones para la generación de valor a través de, justamente, la innovación¹. El principal objetivo de un ecosistema de innovación es el de generar contextos y situaciones altamente propicias para la innovación a través del vinculamiento e interacción de diferentes actores. Según la Unión Europea, las políticas públicas de ecosistemas innovación se diseñan a partir del entendimiento de que las principales fuentes de productividad de los ecosistemas son: i) la calidad de las instituciones a través de los marcos regulatorios y normativas; ii) calidad de los actores a través del nivel de capacitación en habilidades, creatividad, conocimientos y herramientas; y iii) la calidad de los vínculos a través de los cuales se generan redes de *networking*, estrategias organizativas y alianzas multisectoriales para la innovación²

Es por estos motivos que generar una mayor densidad de interacciones, contactos y articulaciones entre los actores de la economía del conocimiento es una parte integral en el fomento de la innovación y desarrollo del sector. La generación y profundización de redes de contacto es útil tanto para ecosistemas nacientes como elaborados y asistirá tanto a emprendimientos incipientes como aquellos

¹ The Oxford Handbook of Innovation Management. Mark Dodgson, David M. Gann, Nelson Phillips, OUP Oxford, 2013.

² ICT Innovation Ecosystems for start-ups and scale-ups: policy recommendations: Republic of Moldova. <https://eufordigital.eu/wp-content/uploads/2020/07/ICT-Innovation-Ecosystems-for-start-ups-and-scale-ups-Policy-recommendations-Moldova.pdf>



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 año del General Manuel Belgrano”

más maduros. A su vez, se apunta a mejorar los restantes dos elementos claves de un ecosistema de innovación ya que la ley en sí implica un mejoramiento institucional para el sector y permitirá el mejoramiento de las capacidades actores mencionados.

En este marco, la presente ley busca institucionalizar un **Ecosistema** amplio y diverso que incorpora organismos públicos, el sector privado, universidades, incubadoras, el CONICET, polos tecnológicos, cámaras empresariales y sindicatos entre otros. Se estipulan ejemplos de actividades para el ecosistema como conferencias, debates intersectoriales, encuentros con el sistema educativo nacional, mesas participativas abiertas, exposiciones federales e internacionales y la gestión de un micrositio específico para el ecosistema.

Un segundo capítulo del proyecto se dedica puntualmente al fomento del sector mediante la creación de la Agencia Nacional de Emprendimiento e Innovación para crear programas, regímenes y medidas de promoción de emprendimientos a lo largo de sus diferentes estadios de crecimiento. A su vez se busca integrar el mundo laboral y el educativo bajo la normativa vigente para facilitar la transición entre ambos en un marco de protección integral de los estudiantes y sus derechos educativos y laborales. El objetivo es fomentar capacitaciones, pasantías y prácticas profesionalizantes para visibilizar el sector y exponer a estudiantes al mismo.

El tercer y último apartado viene a colación de esta última temática ya que busca por un lado la realización de un **Pronóstico de Demanda Laboral y de Habilidades de la Economía del Conocimiento** para generar información acerca de cuál va a ser la demanda laboral y de habilidades de este sector en el futuro para permitir que el Estado realice las reformas y promueva las políticas públicas educativas, laborales e impositivas adecuadas para sostener el crecimiento a largo plazo del sector. Esto se combina con la obligación a la Autoridad de Aplicación de generar una **Estrategia Nacional de Fomento de la Economía del Conocimiento** para los cinco años siguientes tras la sanción de la presente ley. El mismo deberá ser co-creado con los actores del Ecosistema creado por este proyecto y deberá plantear líneas de acción para la formación del capital humano del futuro con hincapié en jóvenes y el fenómeno de la reconversión laboral, identificación e implementación de políticas de incentivo, identificación de necesidades en materia de infraestructura necesarios para el crecimiento del rubro y propuestas de creación, modificación o derogación de marcos normativos, leyes y regulaciones.

En síntesis, por lo expuesto anteriormente y atento a que sería una política pública tendiente a avanzar el cumplimiento de la República Argentina con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas: 9 “Industria, Innovación e Infraestructuras”; 8 “Trabajo Decente y Crecimiento Económico y 17 “Alianzas para lograr los Objetivos”, solicitamos el acompañamiento de este proyecto.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 año del General Manuel Belgrano”

Autora: Camila Crescimbeni

Co-autores:

Cristian Ritondo

Silvia Lospennato

Claudia Najul

Carmen Polledo

Karina Banfi

Dina Rezinovsky

Brenda Austin

Albor Cantard

Roxana Reyes

Josefina Mendoza

Maria Lujan Rey

Victoria Morales Gorleri

Dolores Martinez

Carla Carrizo